

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sugrañes, á 40 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 18 de Febrero)
PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 364

2. CONVOCATORIA

No habiéndose reunido el suficiente número de señores Diputados provinciales para celebrar sesión extraordinaria en el día de hoy á fin de discutir el Presupuesto adicional al ordinario de 1890 á 1891, con arreglo á la circular que se publicó en el *Boletín oficial*, núm. 36, correspondiente al día 11 del corriente, he dispuesto convocar por segunda vez á la Excelentísima Diputación provincial para el día 28 del actual y hora de las tres de la tarde con el objeto indicado.

Tarragona 20 de Febrero de 1891.
—El Gobernador, Ramón de Mazón.

Orden público.—Circulares
Núm. 365
Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de Simeon Guixens Castells, vecino de Vilarrodona, reclamado por el Juzgado de instrucción de Valls, en méritos de causa criminal sobre alzamiento de bienes; caso de ser habido póngase á disposición de la Autoridad reclamante.

Tarragona 20 de Febrero de 1891.
—El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 366
Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Ricardo García (a) el Mallorquí, natural de Mahón, de 30 años de edad, estatura baja, pelo negro, barba afeitada; viste boina, blusa azul y de alpargatas; es licenciado del penal de Valencia; caso de ser habido se pondrá á mi disposición.

Tarragona 20 de Febrero de 1891.
—El Gobernador, Ramón de Mazón.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Febrero)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El tiempo transcurrido desde que la epidemia colérica dejó de existir en nuestra patria ha servido para depurar la estadística de la invasión, y con ella todo el valor de los servicios ejecutados, dando realidad numérica á los beneficios tangibles de la caridad, y poniendo de relieve con la precisión que el tiempo avalora toda la suma de actividad, de abnegación, desinterés y de fraternal cariño que las Autoridades, los Médicos y las diversas clases sociales desplegaron en aquella lucha de la epidemia, que es la muerte, contra la higiene y la energía moral que son la vida de los pueblos.

Felices aquéllos que conocen y ejecuten, en tales casos, las prescripciones todas de la ciencia; pero ni esta lo es todo, por falta muchas veces de conocimiento, ni aunque lo fuera, es posible prescindir de lo que en la vida normal es cambio recíproco de servicios retribuidos, y en épocas de calamidad y de mortíferas epidemias, es deber y caridad, amor y desinterés que impidan el abandono de los enfermos, la miseria en los necesitados y el relajamiento de las fuerzas sociales, convirtiendo á la Autoridad en padre solícito de los que demandan su apoyo.

Valencia, Toledo, Alicante, Murcia y algunas otras provincias y ciudades, no olvidarán nunca lo que deben á sus dignísimos Gobernadores civiles y á las Autoridades populares, siempre dispuestos á todo género de sacrificios; pero merecen especial mención los de las ciudades y provincias de Valencia y Toledo, lugares más combatidos, en los cuales, respecto á dichas Autoridades, no se sabe que admirar más, si la abnegación y el celo en el cumplimiento de su deber ó el acierto en las providencias dictadas, sosteniendo con ambas condiciones aquella resistencia que

tantos días de luto evitó á sus administrados.

Los Delegados facultativos enviados por este Centro á Badajoz, Toledo, Castellón, Tarragona y Cuenca, así como los nombrados por los respectivos Gobernadores, cumplieron noblemente su misión marchando solícitos á encerrarse en los puntos epidemiados para ejercer en ellos las humanitarias funciones de su penoso ministerio.

Todos ellos y otros muchos, cuyos servicios la Administración central desconoce, son merecedores de que el Gobierno de S. M., apreciando el mérito contraído, los signifique para la concesión de las recompensas á que se les juzgue acreedores, haciéndolo desde luego para aquéllos cuyos servicios, por lo evidente, no necesita investigación, y procediendo á éste en todos los demás casos por medio de los Gobernadores de las provincias que sufrieron la epidemia del cólera durante el año último.

En su virtud, y de acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha servido S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente disponer:

1.º Que se signifique al Ministro de Estado para la concesión de la Gran Cruz de Isabel la Católica, libre de gastos, á D. Nicolás M. Ojeto, Gobernador civil de la provincia de Valencia; D. José Ruiz Corbalán, Gobernador civil de la provincia de Toledo durante la epidemia colérica de 1890, y á D. José Sánchez Pertegás, Alcalde de la ciudad de Valencia.

2.º Que los Gobernadores de las provincias epidemiadas durante el año último, remitan á este Ministerio las propuestas personales de los individuos que se hayan hecho acreedores á alguna recompensa, señalando cuál puede ser ésta, á su juicio, y la naturaleza del servicio prestado para merecerla.

De Real orden lo participo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1891.—Silvela.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta del 17 de Enero)
MINISTERIO DE LA GUERRA
REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 144 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885; verificados en los días 14 y sucesivos de Diciembre del año próximo pasado, el ingreso en Caja y sorteo de los mozos del reemplazo de aquel año, con arreglo á lo que disponen los capítulos 14 y 15 de la mencionada ley, reformados por Real decreto de 20 de Noviembre de 1888, y después de señalado el contingente que ha de servir en activo, según Real orden de 3 del actual;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Las 68 zonas de reclutamiento contribuirán con el número de reclutas para la Península y Ultramar que se detallan en el estado inserto á continuación; el cual ha sido formado distribuyendo proporcionalmente entre todas ellas los 51.247 hombres del contingente total, hecha la deducción de las bajas que han de reemplazarse en las islas Canarias, con relación al de mozos sorteados en cada zona, incluso los comprendidos en el artículo 30 de la ley, y deducidas las bajas ocurridas desde que tuvo lugar el sorteo, sin reputar como tales las de redimidos á metálico.

2.º Las zonas de las islas Canarias contribuirán asimismo con el número de reclutas que se detallan en el mismo estado, para cubrir las bajas de los cuerpos allí organizados y localizados con arreglo al art. 20 de la ley.

3.º El día 5 de Marzo próximo se concentrarán en las capitales de las zonas todos los reclutas sorteados en ellas, que por razón del número que hayan obtenido en el sorteo les corresponda ingresar en el servicio activo, según el cupo fijado á cada una; en la inteligencia de que los que sin justificado motivo no lo verifiquen serán tratados como desertores.

Los reclutas de las provincias de Segovia, Almería, Málaga, Palencia, Oviedo, Vizcaya, Soria y los

del partido judicial de Torrecilla de Cameros se reconcentrarán el día 4 en las capitales de las respectivas provincias y un Oficial de cada una de las zonas de Madrid núm. 2, Guadix 44, Loja 46, Santander 60, León 54, Vitoria 62 y Guadalajara 7, se trasladarán a los mencionados puntos, con objeto de hacerse cargo de los reclutas allí reunidos y conducirlos a las capitales de las zonas.

Estos oficiales comisionados harán uso de la vía férrea por cuenta del Estado, tanto a la ida a los puntos indicados, en donde se hallarán el día 4, como a su regreso con los reclutas, que procurarán verificarlo el día 6 siguiente.

4.º La distribución del contingente llamado al servicio activo, entre las unidades orgánicas de la Península é islas Baleares, así como la elección para las armas é institutos se efectuará con sujeción á las reglas ya dictadas y que dicte este Ministerio.

5.º Los Capitanes generales interesarán de las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias para que tenga la mayor publicidad.

De Real orden to digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1891.—Azcárraga.—Sr. ...

Estado general demostrativo del número de hombres con que ha de contribuir cada una de las 68 zonas para reemplazar las bajas de las unidades orgánicas del Ejército, así de la Península como de Ultramar, y la parte correspondiente á las islas Canarias. (1)

ZONA	Cupos		TOTAL cupo
	Península	Ultramar	
14 Tarragona.	1.407	646 129	775

Madrid 16 de Febrero de 1891.—Azcárraga.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, Sección de las Físico matemáticas, la cátedra de Análisis matemático, dotada con 4.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad

(1) Se insertan tan solo los datos referentes á esta provincia.

otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Enero de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

(Gaceta del 5 de Febrero)

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento á lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones directas, con fecha 17 de Diciembre último, y de conformidad con lo propuesto por la Administración del ramo, esta Delegación ha resuelto, por acuerdo de este día, enagenar en pública subasta las minas que se expresan en la siguiente relación, bajo las condiciones que á continuación se insertan:

Término en que indican	Nombre de las minas	Clase del mineral	Nombre del propietario	Número de pertenencias	Cánon anual	Capitalización del canon al tipo de subasta		Pesetas	Pesetas	Pesetas
						al tipo de subasta	de subasta			
	Segunda Casualidad	Manganeso	D. Robinson Ridley	16	160	5333 33	160 00	160 00	160 00	160 00
	Nira. Sra. de Montserrat	Id.	Bartolomé de Cambra	14	140	4666 66	206 12	206 12	206 12	206 12
	Laura	Id.	Robinson Ridley	12	120	4000 00	120 00	120 00	120 00	120 00

Relación nominal de las minas cuya caducidad se ha decretado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con expresión de las cantidades adeudadas hasta la fecha de la caducidad, y tipo porque han de subastarse, al tenor de lo prevenido por el art. 14 de la instrucción de 9 de Abril de 1889.

Bases á que han de sujetarse las subastas que tendrán lugar, la primera el día 16 del actual y hora de las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Interventor de Hacienda, sito en las oficinas de esta capital y con asistencia del Sr. Administrador de Contribuciones y Jefe del Negociado de minas; y caso de no presentarse postores, se celebrará la segunda el día 21, y si en esta tampoco los hubiera tendrá lugar la tercera el 26 del mismo á igual hora.

1.º La subasta se celebrará por medio de pliegos cerrados en el correspondiente papel de la clase 11.º ó sea de una peseta, bajo el tipo en alza del precio de la capitalización, sin que sea admitida proposición alguna que no cubra el importe de dicha capitalización, que será invariable en las tres subastas, y los pliegos, á los que acompañarán indispensablemente la cédula personal del licitador, se entregarán al Sr. Interventor de Hacienda.

2.º Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado previamente en cajas del Tesoro el 5 por ciento del valor porque se sacan á remate las minas, en las cuales se presente como licitador, cuya cantidad ingresará definitivamente en el Tesoro, si le fuese adjudicada la mina á cuenta de la cantidad total por que la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario. El precio del remate se ingresará en cajas del Tesoro dentro de las veinte y cuatro horas siguientes al remate.

3.º No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes ó por contratos u obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

4.º Los dueños de las minas podrán librarlas pagando en el acto y antes del remate, la cantidad por que se hallan en descubierto, recargos y costas (art. 15 de la instrucción de 9 de Abril de 1889).

5.º Si resultaren dos ó mas proposiciones para una ó mas minas se abrirá en el acto licitación por el sistema de pujas á la llana durante quince minutos, adjudicándose aquellas al mejor postor.

6.º Si hecha la adjudicación, no se presenta el rematante dentro de las veinte y cuatro horas siguientes á completar el precio, perderá todo derecho á la mina y al depósito del 5 por ciento que quedará á favor del Tesoro.

7.º Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otros que tengan hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó la certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento, en nota firmada por el depositante, que autoriza al que la presente, para que haga proposiciones á su nombre.

8.º No podrán exigir los interesados, otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite haber verificado el ingreso para que el Sr. Gobernador civil de la provincia le pueda expedir el título posesorio y con el hacer valer sus derechos en el registro de la propiedad, si en él estuviese inscrita la mina rematada.

9.º La mina ó minas quedarán siempre sujetas á las mismas condiciones generales y especiales que se hubieran impuesto al primitivo

dueño al expedir el título de propiedad, además de las que las leyes vigentes determinen ó en lo sucesivo se dictaren.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás personas que quieran interesarse en la subasta.

Tarragona 12 de Febrero de 1891.—El Delegado, Manuel Jiménez.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio de venta de minas, publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la adquisición de las mismas, se comprometo á quedarse con la de....., denominada....., de....., pertenencias, sita en....., con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma).

Núm. 368 ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tarragona. Con arreglo á lo que previene el art. 146 de la ley Municipal, quedan expuestos al público en la

Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, los proyectos de presupuestos adicionales al ordinario municipal y al de la zona de ensanche de esta ciudad, formados en cumplimiento de lo que dispone el art. 141 de dicha ley y demás disposiciones vigentes.

Tarragona 18 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Julio Soler.

Núm. 369 ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Miravet

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 12 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y en los 3.º y 7.º del de 30 de Diciembre último, este Ayuntamiento, en sesión del día de la fecha, acordó dividir este término municipal en dos distritos en la siguiente forma:

Primer distrito se denominará de la «Casa Consistorial» y le compondrán las calles Nueva, Ancha, Gaudesa, Cruz, Rocas y todos los arrabales y huertas comprendidas dentro de los cuarteles Este y Norte de esta población.

Segundo se denominará de la «Iglesia» y le constituirán las calles Oscura, Plaza, Torrello, Palacio, Paja, Hornos, Banco, Castillo, Ferreria, Iglesia y masías comprendidas en las partes Este y Oeste de esta población.

Lo que se hace público para que los interesados que vieren convenirles presenten sus reclamaciones en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se inserte éste al *Boletín oficial* de la provincia.

Miravet 15 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Francisco Fabregat.

Núm. 370 ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rodoná

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto adicional al del ejercicio de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante quince días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Rodoná 10 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Joaquín Pié.